

157.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, 2 de octubre del 2015

CE157.R2
Original: inglés

RESOLUCIÓN

CE157.R2

MODIFICACIONES DE LAS REGLAS FINANCIERAS DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD

LA 157.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,

Habiendo considerado las modificaciones propuestas por la Directora de las Reglas Financieras de la Organización Panamericana de la Salud (documento CE157/6, Rev. 1);

Considerando que las modificaciones proporcionarán uniformidad con las modificaciones del Reglamento Financiero adoptadas por el 54.^o Consejo Directivo,

RESUELVE:

Confirmar las modificaciones propuestas por la Directora de las Reglas Financieras de la Organización Panamericana de la Salud según figuran en el anexo y hacer que estas modificaciones entren en vigor el 1 de enero del 2016.

Remitir las Reglas Financieras modificadas de la Organización Panamericana de la Salud al 55.^o Consejo Directivo para su información.

Anexo

MODIFICACIONES DE LAS REGLAS FINANCIERAS DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD SEGÚN FUERON APROBADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO EN SU 157.^a SESIÓN (2015)

Texto nuevo
<i>Artículo II – Ejercicio presupuestario y de presentación de la información financiera</i>
102.1 El seguimiento y la evaluación de la ejecución del Programa y Presupuesto se realizarán al finalizar el período presupuestario; la evaluación de mitad de período se realizará al terminar el primer año del período presupuestario. El Director debe solicitar que se realice el seguimiento y la evaluación de la ejecución semestral a los 6 y a los 18 meses del período presupuestario.
<i>Artículo III – Programa y Presupuesto</i>
103.1 Los planes bienales de trabajo serán preparados por cada entidad institucional y serán sometidos a la aprobación del Director a fin de ser utilizados para ejecutar el Programa y Presupuesto.
103.2 El Programa y Presupuesto se asigna a las entidades institucionales al nivel apropiado de la jerarquía de resultados a fin de guiar la elaboración de los planes de trabajo bienales. Estas asignaciones presupuestarias son independientes de las fuentes de financiamiento.
103.3 Los costos planificados son un desglose del Programa y Presupuesto en planes de trabajo bienales, y son independientes de las fuentes de financiamiento. Una entidad institucional puede aumentar los costos planificados por encima de los niveles aprobados si se reciben recursos adicionales para financiar el plan de trabajo bienal.
<i>Artículo IV – Financiamiento del Programa y Presupuesto</i>
104.1 El Programa y Presupuesto aprobado por la Conferencia o el Consejo Directivo constituyen una autorización presupuestaria para sufragar los gastos relacionados con la finalidad para la cual se lo aprobó. El Director podrá determinar el monto de las asignaciones que sería prudente para contraer compromisos, sujeto a la disponibilidad de fondos y teniendo en cuenta el saldo disponible en el Fondo de Trabajo y los demás recursos financieros disponibles para financiar el Programa y Presupuesto aprobado.
104.2 La autoridad presupuestaria se otorgará en conformidad con los niveles fijados por el Director, la resolución aprobada y las políticas de la Conferencia, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo.
104.8 De conformidad con el párrafo 4.5, un acuerdo contractual indisociable es aquel que no puede subdividirse de manera razonable o que genera un producto único o unificado. Toda solicitud para trasladar asignaciones del presupuesto ordinario correspondientes a acuerdos contractuales indisociables deberá ser autorizada por el Director de Administración. La entrega y el pago de estos compromisos deberán hacerse en los tres primeros meses del nuevo ejercicio presupuestario, y se informará sobre ellos por separado en el nuevo programa y presupuesto. Según lo autorizado por el Director, los compromisos y la autoridad presupuestaria conexas de aquellos bienes y servicios cuya entrega se demoró debido a circunstancias imprevistas se trasladarán al siguiente ejercicio presupuestario. La entrega y el pago de estos compromisos

deberán ser en los primeros seis meses del nuevo ejercicio presupuestario y deberán informarse por separado en el nuevo Presupuesto y Programa. El saldo de todo compromiso relativo a un bien o servicio que no haya sido entregado se acreditará al excedente del nuevo ejercicio presupuestario y estará disponible para su uso según los artículos pertinentes del Reglamento Financiero.

Artículo V – Contribuciones señaladas

105.1 El Director informará a los Miembros acerca del estado de sus contribuciones señaladas al menos dos veces al año: inmediatamente a continuación de la reunión del Comité Ejecutivo y de la reunión del Consejo Directivo o la Conferencia.

105.2 Con arreglo a lo establecido en el párrafo 5.6 del Reglamento Financiero, el Director determinará si se acepta el pago de las contribuciones señaladas en una moneda diferente del dólar de los Estados Unidos sujeto a la aprobación anual de cada caso individual. En la aprobación se estipularán los plazos y condiciones que el Director considere necesarios para proteger a la Organización, incluido cualquier límite establecido del monto autorizado a pagarse en moneda local.

105.3 Todo pago efectuado en una moneda diferente del dólar de los Estados Unidos que no haya recibido aprobación previa del Director o que no cumpla con las condiciones de la aprobación estipulada por el Director podrá ser devuelta automáticamente al Miembro correspondiente, y la contribución señalada pertinente seguirá considerándose vencida y pagadera.

Artículo VI – Contribuciones voluntarias

106.1 Todas las contribuciones voluntarias habrán de respaldarse mediante un convenio escrito firmado de conformidad con lo estipulado en estas Reglas Financieras y el Reglamento Financiero, y en las normas y los procedimientos vigentes.

106.2 El Director podrá emitir una autorización presupuestaria para gastos que habrán de financiarse con fondos diferentes de las contribuciones señaladas y los ingresos varios presupuestados en montos acordes con los términos del convenio escrito firmado y las mejores prácticas del sector financiero que rigen la administración del efectivo. Estos fondos se administrarán de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 104.3 a 104.7 a menos que se indique otra cosa en las presentes Reglas Financieras.

106.3 Los costos de apoyo a programas se cargarán a todas las contribuciones voluntarias, a menos que el Director autorice otra cosa por escrito.

106.4 Se cobrará el cargo usual por servicio correspondiente a las actividades realizadas por los fondos para compras, a menos que el Director autorice otra cosa por escrito.

Artículo VII – Ingresos de otras procedencias

107.1 Los ingresos de otra procedencia podrían ser el resultado neto de actividades operativas no presupuestarias entre las que se cuentan, aunque sin limitarse a ellas, las ganancias y pérdidas por cambio de divisas, descarte de activos fijos, bonificaciones, donaciones, etc.

<i>Artículo VIII – Fondo de Trabajo y adelantos</i>
108.1 Además de utilizarse para las necesidades de financiamiento del Programa y Presupuesto aprobado, los recursos del Fondo de Trabajo podrán utilizarse para sufragar gastos imprevistos y extraordinarios
108.2 La expresión "gastos imprevistos" significa los gastos resultantes de la ejecución de un programa de conformidad con las normas aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo, o relacionados con dicha ejecución, pero que no se habían previsto al preparar los estimados.
108.3 La expresión "gastos extraordinarios" significa los gastos vinculados con los elementos u objetos no incluidos en el presupuesto.
108.4 Un funcionario designado a tal fin tendrá a su cargo la preparación de información sobre el estado de todos los compromisos relativos a gastos imprevisibles y extraordinarios, a fin de presentarla al Comité Ejecutivo, y preparará los estimados suplementarios necesarios que corresponda para su presentación a la Conferencia o al Consejo Directivo.

(Reunión plenaria única, 2 de octubre del 2015)